

## Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Ejecutivo.....	4
Decreto N° 44054-PLAN denominado: La elaboración, aprobación y modificaciones del Plan Nacional de Desarrollo. ....	4
Decreto N° 44075-H denominado: Actualización de los impuestos específicos sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador.....	5
Dirección General de Tributación.....	5
Aviso del proyecto de decreto denominado: “Adiciones al Reglamento de la Ley Del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N°41779-H sobre la aplicación de la tarifa reducida a los productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos de producción nacional”.....	5
Ley N° 10267 denominada: “Ley para prohibir la difusión de propaganda que degrade a la persona adulta mayor”.....	6
La circular es para Entidades contratantes usuarias del sistema digital unificado. Interesados en formar parte del Registro electrónico de proveedores oficiales y subcontratistas del sistema digital unificado.....	6
Alcance del día .....	6

Poder Ejecutivo.....	6
Decreto N° 44038-C-MEIC denominado: Reglamento a la Ley 10.044, Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultura.....	7
Decreto N° 44072-MP denominado: “Modificación de del Decreto Ejecutivo número 43626-MP del 8 de julio de 2022.” .....	7
Decreto N° 44071-H: “Modificación de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley No 10.331, publicada en el Alcance número 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022” ..	8
Decreto N° 44074-H: “Modificación de Modifíquense los Transitorios I y II del decreto ejecutivo No. 43611-H publicado en La Gaceta No. 124 del 2 de julio del 2022” .....	8
Boletín Judicial.....	9
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia .....	9
Circular N° 127-2023 Asunto: Implementación de la forma de pago de incapacidades a las personas servidoras judiciales. ....	9
Circular N° 130-2023 Asunto: Modificación de la competencia material y territorial de los Juzgados Primero y Segundo de Familia de San José.....	10
Circular N° 132-2023 Asunto: “Parámetros establecidos por ley para someter asuntos a la competencia de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.” .....	10
Circular N° 133-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 30 de mayo de 2023. ....	11
Circular N° 131-2023 Asunto: Verificación del cumplimiento de las cuotas y cargas de trabajo asignadas al personal de apoyo. ....	12
Circular N° 128-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 26 de mayo de 2023 .....	12
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	13
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y, a su vez, concretamente impugna los artículos 2, 4 inciso a); 7 incisos d), e), g), h), i), j), k), l), m), n) y o); 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 44, así como los transitorios: IV, V, VI, VII, VIII. IX, X, XI, XII y XV. ....	13
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 543 del Código de Trabajo.....	14
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Reglamento del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los Empleados de la Caja	

Costarricense de Seguro Social y el Reglamento del Fondo de Estabilidad Laboral y Garantía Social. ....	15
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra Ley de Creación del Parque Nacional Isla San Lucas, Ley número 9892 del 24 de agosto de 2020, y en específico, los artículos 1, 2, 3 último párrafo, 5, 6, 7, 9 inciso d), 10, 14 inciso g), 15, 16, 17 y 18. ....	16
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 27, 28, 29, 30, 36, 37 y 38 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Escazú. ....	17
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 75, última oración, del Reglamento de la Asamblea Legislativa. ....	18
Aviso: Boletín Judicial entrará en vigencia a partir del 3 de julio 2023. ....	19



## Poder Ejecutivo

### Decreto N° 44054-PLAN denominado: La elaboración, aprobación y modificaciones del Plan Nacional de Desarrollo.

EL decreto establece que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) es un instrumento permanente de gestión gubernamental para:

Definir, orientar, implementar, dar seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos públicos priorizados en un periodo de gobierno, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas.

Orientar, coordinar, articular y dirigir, dentro de un período gubernamental, las prioridades estratégicas de los órganos, entes y empresas del Estado -según el nivel de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes- y de los entes públicos no estatales que perciban recursos del Estado; y Definir las responsabilidades y los recursos necesarios para la ejecución de las intervenciones públicas.

Deróguese el Decreto Ejecutivo “Elaboración, aprobación y modificación del Plan Nacional de Desarrollo”, N° 39021-PLAN del 20 marzo de 2015.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°118 del 30 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/30/COMP\\_30\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/30/COMP_30_06_2023.pdf)



**Decreto N° 44075-H denominado: Actualización de los impuestos específicos sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador.**

El decreto establece la actualización de los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de menos cero coma sesenta y ocho por ciento (-0,68%).  
Rige a partir del 01 de julio de dos mil veintitrés.

Ubicación:

La Gaceta N°118 del 30 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/30/COMP\\_30\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/30/COMP_30_06_2023.pdf)

## Dirección General de Tributación

**Aviso del proyecto de decreto denominado: “Adiciones al Reglamento de la Ley Del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N°41779-H sobre la aplicación de la tarifa reducida a los productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos de producción nacional”**

El aviso indica que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de decreto denominado: “Adiciones al Reglamento de la Ley Del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N°41779-H sobre la aplicación de la tarifa reducida a los productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos de producción nacional”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [TributacionInter@hacienda.go.cr](mailto:TributacionInter@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación

Ubicación:

La Gaceta N°114 del 26 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/26/COMP\\_26\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/26/COMP_26_06_2023.pdf)





## Ley N° 10267 denominada: “Ley para prohibir la difusión de propaganda que degrade a la persona adulta mayor”

La Ley tiene por objeto prohibir la difusión de propaganda en textos, imágenes, lenguaje, videos e información que degrade la dignidad, el honor y la imagen de la persona adulta mayor.

Esta ley aplicará a las entidades públicas y privadas, así como a medios de comunicación o agencia de publicidad que difundan todo tipo de propaganda.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 172 del 09 de setiembre del 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/09/09/COMP\\_09\\_09\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/09/09/COMP_09_09_2022.pdf)

## Dirección De Contratación Pública

La circular es para Entidades contratantes usuarias del sistema digital unificado. Interesados en formar parte del Registro electrónico de proveedores oficiales y subcontratistas del sistema digital unificado.

La circular es para Entidades contratantes usuarias del sistema digital unificado. Interesados en formar parte del Registro electrónico de proveedores oficiales y subcontratistas del sistema digital unificado.

Ubicación:

La Gaceta N°115 del 27 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/27/COMP\\_27\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/27/COMP_27_06_2023.pdf)

## ALCANCE DEL DÍA

### Poder Ejecutivo



## Decreto N° 44038-C-MEIC denominado: Reglamento a la Ley 10.044, Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultura

El decreto tiene como objeto reglamentar la Ley 10.044, Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural, para impulsar el desarrollo del ecosistema y promover la creación y crecimiento de emprendimientos creativos y culturales que contribuyan con el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, mediante el impulso de políticas públicas que integren programas, acciones y compromisos institucionales que permitan exaltar, promocionar, impulsar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales; tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°121 a la Gaceta N°115 del 27 de junio del 2023

Dirección electrónica

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/18/ALCA8\\_18\\_01\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/01/18/ALCA8_18_01_2023.pdf)

## Decreto N° 44072-MP denominado: “Modificación de del Decreto Ejecutivo número 43626-MP del 8 de julio de 2022.”

El decreto modifica el artículo 1 ° del Decreto Ejecutivo número 43626-MP

publicado en el Alcance No. 142 a la Gaceta N ° 132 del 12 de julio de 2022

“Declaratoria de Emergencia Nacional por los efectos generados por la acumulación de lluvias en el territorio nacional ocasionados por las Ondas Tropicales Número 11, 12 y la Tormenta Tropical Bonnie”

*“Artículo 1.- Se declara estado de emergencia nacional la situación existente por los efectos generados en el territorio nacional por la acumulación de lluvias en el territorio nacional ocasionados por las ondas tropicales número 11, 12 y la Tormenta Tropical Bonnie en los siguientes cantones: Provincia de San José: Dota y Tarrazú, Provincia de Alajuela: San Carlos, Guatusa, Los Chiles y U pala, Provincia de Cartago: Turrialba, Provincia de Heredia: Sarapiquí, Provincia de Guanacaste: Liberia y La Cruz, Provincia de Puntarenas: Garabito, Parrita y Quepas, así como los distritos de San Luis de Santo Domingo, Dulce Nombre de Vasquez de Coronado y el distrito Guápiles del Cantón de Po cocí, estos tres últimos respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 32 y el distrito San Isidro del Cantón de El Guarco, respecto únicamente de las afectaciones ocurridas en la ruta nacional 2.”*

Rige a partir de su firma

Ubicación:

Alcance N°123 a la Gaceta N°117 del 29 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/29/ALCA123\\_29\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/29/ALCA123_29_06_2023.pdf)



## Decreto N° 44071-H: “Modificación de los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley No 10.331, publicada en el Alcance número 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022”

El decreto modifica los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley No 10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, publicada en el Alcance número 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022, con el fin de adecuar la programación presupuestaria a los recursos financieros asignados y/o a cambios de prioridades.

El detalle de la modificación indicada en el artículo anterior en los niveles de título, programa y subprograma, según corresponda, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html> y su versión original digital en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N°124 a la Gaceta N°117 del 29 de junio del 2023

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/29/ALCA124\\_29\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/29/ALCA124_29_06_2023.pdf)

## Decreto N° 44074-H: “Modificación de Modifíquense los Transitorios I y II del decreto ejecutivo No. 43611-H publicado en La Gaceta No. 124 del 2 de julio del 2022”

El decreto indica la modificación de los Transitorios I y II del decreto ejecutivo No. 43611-H “Modifíquese el documento denominado “Clasificador Funcional del Sector Público”, emitido mediante el artículo 1 I del Decreto Ejecutivo N° 33046-H, publicado en La Gaceta N° 116 de 16 de junio de 2006, cuyo nuevo texto será distribuido a través de los mecanismos pertinentes y estará a disposición de las instituciones, así como para el resto de la ciudadanía, en la página electrónica del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/contenido/524-clasificadores> y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.” publicado en La Gaceta No. 124 del 2 de julio del 2022. Rige a partir de su publicación

Ubicación:

Alcance N°124 a la Gaceta N°117 del 29 de junio del 2023

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/29/ALCA124\\_29\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/06/29/ALCA124_29_06_2023.pdf)





### Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Circular N° 127-2023 Asunto: Implementación de la forma de pago de incapacidades a las personas servidoras judiciales.

La circular comunica el acuerdo de Corte Plena del Poder Judicial en sesión N° 19-2023, celebrada el 08 de mayo de 2023, artículo XXXVI, con base en los informes jurídicos N° DJ-C-19-2021 y N° DJ-C-332-2022, en el informe N° 3116-DE-2022 de la Dirección Ejecutiva y en el informe N° PJ-DGH-SAS-2845-2022 de la Dirección de Gestión Humana, dispuso acoger el escenario No. 2 expuesto, respecto a la implementación de la forma de pago de incapacidades a las personas servidoras judiciales en los siguientes términos: [...]

*“El Poder Judicial calcula, según parámetros de la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante CCSS, el monto a retener y cancela lo proporcional al salario que le corresponde a la persona servidora judicial, según el tipo de incapacidad. Este monto se cancelaría por adelantado, es decir no es necesario que se haya realizado el pago del subsidio de la CCSS; entendiéndose por adelantado, lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que cita:*

*Artículo 42.—Cuando un servidor judicial sea incapacitado por enfermedad, la Dirección Ejecutiva tramitará la licencia con goce de sueldo. Cuando se trate de un Magistrado, esa función le compete al presidente de la Corte. **El servidor recibirá lo necesario hasta completar su salario a partir del monto que reciba de la Caja Costarricense del Seguro Social** y, en materia de riesgos profesionales, lo que indique la ley respectiva. (lo señalado en negrita no es parte del original)*

*Cuando la CCSS cancela el subsidio a la persona servidora judicial, el Poder Judicial verifica si sobre este monto cancelado, hay diferencias mayores a ₡1,000.00 y cancela hasta completar el 100% del salario correspondiente al periodo de incapacidad, según el procedimiento que se defina.”*

Ubicación:

Boletín Judicial N°114 del 26 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_26\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_26_06_2023.pdf)



## Circular N° 130-2023 Asunto: Modificación de la competencia material y territorial de los Juzgados Primero y Segundo de Familia de San José.

La circular comunica el acuerdo de Corte Plena en sesión N° 23-2023, celebrada el 29 de mayo de 2023, artículo X, aprobó la nueva competencia material y territorial de los Juzgados Primero y Segundo de Familia, ya que el Juzgado Primero de Familia de San José concentrará el conocimiento de la segunda instancia de pensiones alimentarias anteriormente competencia de los Juzgados Segundo de Familia de San José, Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, Juzgado de Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita y Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados) y el Juzgado Segundo de Familia de San José el conocimiento de la materia de Familia (salvo Niñez y segunda instancia) antes distribuida entre el Juzgado Primero y Segundo de Familia de San José; lo anterior a partir el 1 de julio de 2023, como un plan de trabajo, hasta diciembre de 2023, prorrogable y como parte del Proyecto institucional 1374-CF-P01 “Implementación del Código Procesal de Familia”, por lo que a partir del 1 de julio de 2023 [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°114 del 26 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_26\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_26_06_2023.pdf)

## Circular N° 132-2023 Asunto: “Parámetros establecidos por ley para someter asuntos a la competencia de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.”

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 46-2023 celebrada el 01 de junio de 2023, artículo LXXXIII, a solicitud expresa de la Subcomisión de Delincuencia Organizada, se hace de conocimiento de las personas operadoras penales del país, los parámetros establecidos por ley, para someter asuntos a la competencia de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, que son:  
“1) *En cuanto a la entrada en vigencia de la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada: “El artículo 4 de la Ley N° 9769 de 18 de octubre de 2019, modificó la fecha de rige de la Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, y señaló lo siguiente en relación con la entrada en vigencia de esta última ley: “Se reforma la entrada*

Ubicación:

Boletín Judicial N°114 del 26 de junio del 2023.



en vigencia de la Ley N° 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, de 13 de setiembre de 2017. El texto es el siguiente: Entrará en vigencia dieciocho meses después de que se haya otorgado el presupuesto necesario para su implementación, conforme a los estudios técnicos del Poder Judicial.” (el subrayado es suplido). Ahora bien, fue mediante Ley N° 10103 de 30 de noviembre de 2021, vigente a partir de su publicación mediante Alcance N° 249 a La Gaceta N° 235, de 7 de diciembre de 2021, que se otorgaron, mediante Ley de Presupuesto del año 2022, los fondos que facultaron al Poder Judicial, para iniciar con el proceso de implementación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. Se concluye de lo anterior, que los dieciocho meses establecidos para la entrada en vigencia de la Ley N° 9481 de 13 de septiembre de 2017, se cumplen el 7 de junio de 2023, fecha en que, de acuerdo con las previsiones normativas, entrará en vigencia la Ley N° 9481.

2) *Parámetros fijados legalmente para el traslado de asuntos a conocimiento de la JEDO:* De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de “Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada”, en los asuntos que cumplan los parámetros dispuestos en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 9481, es la persona Fiscal General de la República, (o en su defecto, la persona Fiscal Subrogante), quien podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente de JEDO, que se arrogue el conocimiento de la causa. Para tal propósito, deberá seguirse el procedimiento fijado en el numeral 4 del mismo cuerpo normativo, regulándose asimismo la posibilidad de los intervinientes, de recurrir la resolución fundada que establezca que el asunto es competencia de la JEDO.

En consecuencia, no procede la remisión de oficio de ningún asunto a la JEDO, ya sea por parte de fiscalías o despachos jurisdiccionales del país

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_26\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_26_06_2023.pdf)

## Circular N° 133-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 30 de mayo de 2023.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°115 del 27 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_27\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_27_06_2023.pdf)



## Circular N° 131-2023 Asunto: Verificación del cumplimiento de las cuotas y cargas de trabajo asignadas al personal de apoyo.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° N°40-2023 celebrada el 11 de mayo de 2023, artículo XLII, dispuso comunicar a las personas juzgadoras que ejercen el rol de coordinación y personas coordinadoras judiciales, que tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las labores y cuotas de trabajo establecidas para las personas técnicas judiciales.

Lo anterior, en atención a las circulares de la Secretaría de la Corte N° 51-2007 sobre el perfil de los cargos de Asistente Judicial, (actualmente coordinadores judiciales), Juez Tramitador y Juez Coordinador, así como la circular N° 194-2020 que reitera la responsabilidad de las Juezas, Jueces Coordinadores y Consejo de Jueces, sobre el cumplimiento de las labores del personal técnico y la circular N° 230-2020 referente a los deberes de las juezas y jueces en el Modelo de Sostenibilidad en las oficinas y despachos judiciales. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°117 del 29 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_29\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_29_06_2023.pdf)

## Circular N° 128-2023 Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 26 de mayo de 2023

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional. [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°118 del 30 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_30\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_30_06_2023.pdf)





## Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y, a su vez, concretamente impugna los artículos 2, 4 inciso a); 7 incisos d), e), g), h), i), j), k), l), m), n) y o); 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 44, así como los transitorios: IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV.

La acción de inconstitucionalidad N° 23-004885-0007-CO contra la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y, a su vez, concretamente impugna los artículos 2, 4 inciso a); 7 incisos d), e), g), h), i), j), k), l), m), n) y o); 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 43, 44, así como los transitorios: IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV. Esto, por estimarlos contrarios a los artículos 9, 33, 34, 51, 60 y 61 de la Constitución Política; así como las normas constitucionales y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos referidas a la independencia del Poder Judicial, el principio de división de poderes, el derecho al salario digno (intangibilidad salarial), el principio de irretroactividad de la Ley, el principio de interdicción de la arbitrariedad, el principio de no regresividad de los derechos económicos y sociales; el principio de razonabilidad, el derecho a la igualdad y el derecho a la negociación colectiva.

Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que -en principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase el voto N° 537-91 del Tribunal Constitucional).

Ubicación:

Boletín Judicial N°114 del 26 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_26\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_26_06_2023.pdf)





## Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 543 del Código de Trabajo.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-027620-0007-CO contra el artículo 543 del Código de Trabajo, por estimarlo contrario al debido proceso y al derecho de defensa, se ha dictado el voto N° 2023-011481 de las trece horas diez minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Por mayoría, se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad, en los siguientes términos:

a) Se declara inconstitucional el artículo 543 párrafo segundo del Código de Trabajo en cuanto a la frase: "...hecha mediante la interposición del recurso correspondiente...";

b) Por conexidad, se declara la inconstitucionalidad del artículo 583 inciso 10) aludido, en cuanto a la falta de reconocimiento de apelación en contra de la medida de reinstalación (o, en general, otorgamiento de estas medidas preventivas). Por tanto, en lo sucesivo, la norma debe leerse de la siguiente manera: "Artículo 583.- Además de los pronunciamientos expresamente señalados por este Código, únicamente son apelables las resoluciones que: ... 10) Denieguen, revoquen o dispongan la cancelación u otorgamiento de medidas cautelares o anticipadas. (...)"

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, quedan a salvo los derechos adquiridos de buena fe al amparo de la normativa cuya inconstitucionalidad se declara. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y a fin de evitar graves dislocaciones en la seguridad jurídica, la justicia y la paz social, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que ellos operen plenamente a partir del 12 de enero de 2023, fecha de publicación del primer aviso de la admisión de la acción en el Boletín Judicial

Ubicación:

Boletín Judicial N°114 del 26 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_26\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_26_06_2023.pdf)



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Reglamento del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Reglamento del Fondo de Estabilidad Laboral y Garantía Social.

La acción de inconstitucionalidad N° 21-025921-0007-CO contra el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Reglamento del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Reglamento del Fondo de Estabilidad Laboral y Garantía Social, este último aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en los artículos 32 de la sesión N° 7656, del 30 de mayo de 2002, 10 de la sesión número 7657 del 6 de junio de 2002 y 9 de la sesión número 7659, celebrada el 13 de junio de 2002, por estimarlos contrarios a los artículos 33 y 73 de la Constitución Política, los principios de razonabilidad y proporcionalidad y el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2023-013445 de las trece horas veintiuno minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

*«Se declara inadmisibile la acción en lo referente al Reglamento del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Reglamento del Fondo de Estabilidad Laboral y Garantía Social. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara inconstitucional la omisión reglamentaria de contemplar la contribución de los trabajadores de la Caja Costarricense de Seguro Social al Fondo de Retiro y Fondo de Capital de Retiro. En lo demás se declara sin lugar la acción.»*

Ubicación:

Boletín Judicial N°114 del 26 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_26\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_26_06_2023.pdf)



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra Ley de Creación del Parque Nacional Isla San Lucas, Ley número 9892 del 24 de agosto de 2020, y en específico, los artículos 1, 2, 3 último párrafo, 5, 6, 7, 9 inciso d), 10, 14 inciso g), 15, 16, 17 y 18.

La acción de inconstitucionalidad N° 21-005756-0007-CO contra la Ley de Creación del Parque Nacional Isla San Lucas, Ley número 9892 del 24 de agosto de 2020, y en específico, los artículos 1, 2, 3 último párrafo, 5, 6, 7, 9 inciso d), 10, 14 inciso g), 15, 16, 17 y 18 por estimarlos contrarios a los artículos 7, 50 y 89 de la Constitución Política, al derecho a un ambiente sano y a los principios de razonabilidad, de irreductibilidad de las áreas silvestres protegidas, de proporcionalidad, de no regresión, de objetivación, al principio precautorio y al principio de progresividad; así como a la Opinión Consultiva número OC-23-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 1.1.A de la Convención Sobre Conservación de Humedales de Importancia Internacional y Sitios para Aves Migratorias, el artículo 11 del Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 8, incisos d) y e) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Artículos I y III de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, se ha dictado el voto número 2023-012817 de las catorce horas cuarenta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, que literalmente dice: *«Por mayoría se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Por mayoría, se considera que no es inconstitucional la integración de la Junta Directiva que se regula en el numeral 9, siempre y cuando se interprete el último párrafo del citado artículo en el sentido de que en aquellas decisiones que se refieren a la materia ambiental y al patrimonio histórico arquitectónico, ese órgano colegiado deberá consultar de previo a los órganos que ahí se citan, cuyos criterios -en sus respectivas materias- serán obligatorios para la Junta Directiva. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto, declaran con lugar la acción y anulan la ley nro. 9892 del 24 de agosto de 2020, denominada “Ley de Creación del Parque Nacional Isla San Lucas”, por violación a los principios de progresividad y de*

Ubicación:

Boletín Judicial N°114 del 26 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_26\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_26_06_2023.pdf)



*no regresión en materia ambiental, los principios precautorio y preventivo -en materia ambiental y de patrimonio cultural-, el principio de objetivación de la tutela ambiental y los artículos 50 y 89 de la Constitución Política. El magistrado Cruz Castro da razones adicionales. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese al procurador general de la República, a los accionantes y a las partes. Comuníquese al presidente de la Asamblea Legislativa.»*

## Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 27, 28, 29, 30, 36, 37 y 38 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Escazú.

La acción de inconstitucionalidad N° 19-011955-0007-CO contra los artículos 27, 28, 29, 30, 36, 37 y 38 de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Escazú, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 33, 46, 57, 176, 191 y 192 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-012087 de las diez horas veinte minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

*«Se declara parcialmente con lugar la acción. En consecuencia, por criterio de mayoría, se anulan las siguientes normas de la Convención Colectiva de Trabajo de la Municipalidad de Escazú:*

*1. Del artículo 28, la frase: “Para el caso de la renuncia voluntaria de las personas trabajadoras de la Municipalidad, se le cancelarán las prestaciones legales” contenida en ese numeral. De igual manera, la referencia a un tope de cesantía superior a 12 años contenida en su párrafo segundo; así como la frase contenida en el párrafo tercero en cuanto establece “el tope de los veinte años, sino, la totalidad de años laborados”.*

*2. El artículo 37 en su totalidad, por ser contrario al principio de razonabilidad y proporcionalidad y al de sano manejo de los fondos públicos.*

*3. El artículo 38 al establecer un beneficio económico por mérito en el desempeño de sus funciones, aspecto este último que debe ser ponderado en el otorgamiento de la anualidad regulada por el artículo 36, condicionada a la evaluación de desempeño.*

*Por unanimidad, se declara sin lugar la acción en cuanto a los artículos 29, 30 y 36 por falta de fundamentación.*

*Por mayoría, se declara sin lugar la acción en lo que al artículo 27 se refiere. Los magistrados Castillo Víquez y Garro*

Ubicación:

Boletín Judicial N°114 del 26 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_26\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_26_06_2023.pdf)





*Vargas salvan el voto y declaran con lugar la acción, cada uno por sus propias razones.  
El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto y declara sin lugar la acción en todos sus extremos.  
El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.  
El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.  
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta declaratoria en el sentido que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los y las trabajadoras, ni los aportes que se hayan realizado o se realicen a las organizaciones sociales que por ley estén autorizadas a administrar la cesantía de los trabajadores.  
Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y a la Procuraduría General de la República. Comuníquese esta sentencia a la Dirección de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese»*

**Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra el artículo 75, última oración, del Reglamento de la Asamblea Legislativa.**

La acción de inconstitucionalidad N° 18-018139-0007-CO contra el artículo 75, última oración, del Reglamento de la Asamblea Legislativa, por estimarlo contrario al artículo 117 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2023-013444 de las trece horas veinte minutos del siete de junio de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

*«Por mayoría se declara sin lugar la acción, siempre que la frase del artículo 75 del Reglamento de la Asamblea Legislativa (en la versión impugnada) “No obstante, sus respectivos Presidentes podrán declararlas privadas si lo estimaren necesario”, se interprete que tal resolución debe ser fundada, en casos excepcionales y de las cuales se levantará un acta que será de conocimiento público. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar la acción por motivos de admisibilidad, cada uno con sus propias razones. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara inconstitucional el párrafo final del artículo 75 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el cual disponía lo siguiente: “No obstante, sus respectivos Presidentes podrán declararlas privadas si lo estimaren necesario.”»*

Ubicación:

Boletín Judicial N°114 del 26 de junio del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol\\_26\\_06\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2023/06//bol_26_06_2023.pdf)





## Aviso: Boletín Judicial entro en vigencia a partir del 3 de julio 2023

*Por norma transitoria de la Ley No. 5394, "Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional", la cual dispone: "Se autoriza al Poder Judicial, para que, en el momento que lo estime conveniente, se haga cargo de la impresión del "Boletín Judicial" en su propia imprenta".*

*Por tal razón a partir del lunes 03 de julio del 2021 el Poder Judicial asumió la publicación electrónica del Boletín Judicial a través del Departamento de Artes Gráficas, acuerdo tomado por Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 50-2023 celebrada el 14 de junio de 2023, artículo XV.*

Ubicación:

Boletín Judicial

Dirección electrónica:

<https://boletinjudicial.poder-judicial.go.cr/>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica